



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

SOLICITANTE: S/N
SOLICITUD: 5000000146817

SOLICITANTE: JAVI GONZALES
SOLICITUD: 5000000151117

SOLICITANTE: JAVI
SOLICITUDES: 5000000151217
5000000151417

y

VISTO para resolver la clasificación de la información requerida mediante las solicitudes al rubro citadas, con base en los siguientes:

RESULTANDO

I. El veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil diecisiete, se ingresaron las solicitudes de información en el sistema electrónico INFOMEX, registradas con números de folio 5000000146817, 5000000151117, 5000000151217 y 5000000151417, requiriendo en dichas solicitudes lo siguiente:

"Solicitud 5000000146817:

"Toda documentación que refiera el caso de Tlahuac respecto al tema "el ojos" que se haya presentado en la ALDF" (sic)

Solicitud 5000000151117:

"Versión estenográfica de la comparecencia del delegado de Tlahuac del día de hoy" (sic)

Solicitud 5000000151217:

"Video de la comparecencia del delegado de Tlahuac hoy en la ALDF" (sic)

Solicitud 5000000151417:

"Informe de gastos de la Delegación Tlahuac que presenta a la Comisión de Gobierno de la ALDF" (sic)

II. Mediante sendos oficios, la responsable de la Unidad de Transparencia turnó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno, para que en el ámbito de su competencia atendiera las solicitudes de información presentadas por los diversos particulares a través del Sistema INFOMEX.

III. Siendo cuatro de agosto del año en curso, por instrucciones del Diputado Leonel Luna Estrada, el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, remitió a la Unidad de Transparencia propuesta de clasificación como restringida en su modalidad de reservada, respecto a la información que integra el Procedimiento de Remoción instaurado en contra del Jefe Delegacional de Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, de acuerdo a los siguientes argumentos:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERACIONES

I. Que el presidente de la Comisión de Gobierno es responsable de proponer la clasificación de la información pública al Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 169 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de información, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 90, fracción II de la Ley de la materia.

III. Que la información requerida por los particulares en sus solicitudes de información pública 5000000146817, 5000000151117, 5000000151217 y 5000000151417, encuadran en la hipótesis que establece el artículo 183, fracción IV, al estar vinculadas con el procedimiento de remoción, instituido en contra del Delegado Rigoberto Salgado Vázquez, de la demarcación Tláhuac, toda vez que contienen las opiniones, análisis, pruebas y puntos de vista que forman parte de ese proceso deliberativo, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.

"Capítulo II

De la Información Reservada

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá ser documentada;

..."

IV. Que conforme a los artículos 170 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la aplicación de la prueba de daño, consiste en:

"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

En este sentido se considera que hacer pública la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues su contenido está vinculado directamente con las opiniones, análisis, pruebas y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de remoción del Jefe Delegacional en Tláhuac.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Por instrucciones del Diputado Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, 11, 21, 169, 170 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en atención a los turnos que la Unidad de Transparencia realizó respecto a las solicitudes de información pública con números de folio 5000000146817, 5000000151117, 5000000151217 y 5000000151417, se advierte:

Derivado del Procedimiento de Remoción instaurado al Jefe Delegacional de Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, con fundamento en los artículos 42, fracción XXVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y el artículo 10 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que establece que "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa, Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley", se realiza la presente propuesta de clasificación de información en su modalidad de reservada, lo anterior en razón de que de ésta, se derivan opiniones, análisis, pruebas y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de remoción que realiza la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe Delegacional en Tláhuac, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, lo anterior de conformidad en los artículos 169, 170, 176, 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puntualizando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Siendo veintiséis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio ALDF/VIII/CG/1284/2017 remitido por el Diputado Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno, solicita a la Licenciada Dora Patricia Mercado Castro, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, que por su conducto fuese citado para el miércoles dos de agosto del año que transcurre, a comparecer el Jefe Delegacional en Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez ante el Órgano Legislativo del Distrito Federal, a efecto de que éste informará sobre los contratos otorgados por adjudicación directa a Patricia Lizeth Sánchez Vázquez, Cinthia Nallely Vázquez Hernández y Jesús Martínez Hurtado que participaron como donadores durante su campaña para el cargo como Delegado en la demarcación de Tláhuac.

Asimismo, para que informara sobre los temas que recientemente se suscitaron en esa Delegación Política, sobre las presuntas vinculaciones documentadas por diversos medios de comunicación, entre el titular de esa demarcación y organizaciones delictivas, para con ello dar cumplimiento a los Puntos de Acuerdo aprobados el veintiocho de junio y veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, por la Diputación Permanente de la H. Asamblea Legislativa.

2. Que siendo dos de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Comparecencia del Jefe Delegacional en Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, ante la Comisión de Gobierno.

3. El tres de agosto de dos mil diecisiete, mediante el oficio ALDF/VIII/CG/1318/2017 signado por el Diputado Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno, derivado de la comparecencia del Jefe Delegacional en Tláhuac, y en virtud de encontrarse elementos suficientes para hacerlo, solicitó al Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Presidente de la Comisión Jurisdiccional, se iniciara el procedimiento correspondiente al que se refiere el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asimismo, el perjuicio que supondría la divulgación de la información podría superar el interés público general, ya que interferiría en la realización eficiente de las etapas del procedimiento de remoción, así como en la resolución que recaiga.

Por tanto la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, no existe una decisión definitiva en la emisión del proceso deliberativo de remoción del actual Delegado en Tláhuac."

En razón de lo anterior;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90, fracciones II, VIII, XII, 170, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con base en las disposiciones normativas citadas en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia procede a comunicar la propuesta de clasificación de la información, de acceso restringido en su modalidad de reservada, por el termino de dos años, que realiza el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, por instrucción del Diputado Leonel Luna Estrada, lo anterior en razón de que de ésta, se derivan opiniones, análisis, pruebas y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de remoción que realiza la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe Delegacional en Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.

TERCERO. De lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de Comité de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los asuntos detallados en el cuerpo de la presente propuesta, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 169, 171, 174, 176 y 183, fracción IV, de la Ley de la materia.

RESUELVE

Primero. Por las razones expuestas en los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de esta resolución, se **CONFIRMA la clasificación de información restringida en su modalidad de reservada**, respecto a la información que integra el Procedimiento de Remoción instaurado en contra del Jefe Delegacional de Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez.

Segundo. Se determina que la información reseñada con antelación, en su carácter de **RESERVADA** tiene un plazo de clasificación por dos años a partir del día de la fecha.



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tercero. Se designa a la Comisión Jurisdiccional, responsable de la protección de la información en el ámbito de sus facultades.

Cuarto. Con fundamento en lo establecido en los artículos 212, 213, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique a los interesados el presente Acuerdo en el domicilio o medio señalado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.